

ANUNCIO

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2026, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones por concurrencia competitiva destinadas a Centros Educativos y Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y alumnas (AMPAS y AFAS) del municipio, ejercicio 2026, cuyo extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 80 de fecha 29 de abril de 2026.

Se procede a la publicación de la convocatoria, para conocimiento general:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A CENTROS EDUCATIVOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS (AMPAS Y AFAS) DEL MUNICIPIO. EJERCICIO 2026.

El artículo 27 de la Constitución Española dispone que todos tienen el derecho a la educación. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

En la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el artículo 1.2 se establece la promoción de la educación en todos sus ámbitos, infancia y juventud, así como la participación ciudadana, fomento del asociacionismo, participación vecinal y ocupación del tiempo libre como materias sobre los que el Ayuntamiento de Burjassot puede conceder subvenciones.

Con esta subvención se hace efectiva la Agenda Urbana 2030 de Burjassot, concretamente sus objetivos estratégicos OE 7.1 Ampliar el acceso a servicios básicos de calidad (educación, sanidad, transporte) para grupos vulnerables, OE 7.2: Crear políticas de inclusión social que aseguren igualdad de oportunidades para personas de diferentes etnias, géneros y capacidades. Estos objetivos se encuadran dentro del Objetivo 7: Una ciudad para todos y todas: Fomentar la cohesión social, Inclusión de minorías étnicas, actuación en barrios vulnerables. Reducir desigualdades, pobreza cero. Los objetivos estratégicos OE 8.1: Ampliar la oferta educativa pública y gratuita, asegurando el acceso a todos los niños y jóvenes, OE 8.2: Desarrollar programas de apoyo escolar para prevenir el abandono temprano y OE 8.3: Crear programas de inclusión educativa para estudiantes con necesidades especiales. Todos ellos encuadrados en el Objetivo 8: Educación de calidad, absentismo cero, infancia y por último el OE 10.1: Implementar políticas públicas que promuevan la igualdad de género y combatan la violencia de género, incluido en el Objetivo 10: Igualdad de oportunidades. (igualdad de género, LGTBI, y supresiones barreras arquitectónicas). Todos ellos incluidos en la Estrategia 3: Burjassot Ciudad Inclusiva y Diversa. Asimismo, esta subvención está relacionada con los siguientes objetivos de Desarrollo Sostenible: ODS

4: Educación de calidad, ODS 10: Reducción de las desigualdades y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

Uno de los instrumentos más importantes para impulsar la participación ciudadana es una correcta política de fomento del asociacionismo, que incluye la del fomento y colaboración con la comunidad educativa.

Por todo ello, y dentro de las actuaciones que se realizan desde la concejalía de Educación, se convoca una línea de subvenciones con objeto de colaborar con la comunidad educativa de nuestro municipio.

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad

1. La presente convocatoria tiene como objeto regular la concesión de ayudas económicas a los Centros Educativos de Burjassot de enseñanzas obligatorias (educación primaria y secundaria) y sus Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS y AFAS), por la realización de proyectos de actividades extraescolares y/o actividades complementarias al proyecto educativo del centro y para colaborar en los gastos de funcionamiento ordinario.

2. La finalidad que se pretende conseguir es la promoción de proyectos educativos de calidad que propicien la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, la conciliación de la vida laboral y familiar, la igualdad de género, el respeto a la diversidad, el fomento del uso del valenciano, y la participación comunitaria de la comunidad educativa, teniendo en cuenta los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 y la Agenda Urbana 2030 de Burjassot.

Las actividades objeto de la subvención serán las desarrolladas por las entidades desde el **1 de julio del ejercicio 2025 hasta el 30 de junio del año 2026**, con cargo a los presupuestos del presente ejercicio.

ARTÍCULO 2. Bases Regulatoras y Plan Estratégico de Subvenciones.

1. Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2024 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 105 de 31 de mayo de 2024, rectificado por acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2024, publicado en el BOP número 128 de fecha 04 de julio de 2024. En el Anexo I de la Ordenanza se regulan las bases específicas para las ayudas en materia de educación.

2. Esta subvención se encuadra en la Línea Estratégica 2, Sublínea 17 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, para el periodo 2026-2028, aprobado por acuerdo plenario de 16 de febrero de 2026, relativa a Subvenciones Educación. Esta subvención contribuye al logro de sus objetivos, en cuanto al desarrollo de actividades educativas y extraescolares de calidad y accesibles a todos/as.

ARTÍCULO 3. Entidades beneficiarias de las ayudas y obligaciones.

1. Beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario, los Centros Educativos de Burjassot de enseñanzas obligatorias (educación primaria y secundaria) y sus Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS y AFAS), debidamente legalizadas, que hayan llevado a cabo las actividades previstas en esta convocatoria **y que reúnan los siguientes requisitos en el momento de presentación de solicitudes:**

- a) Los Centros Educativos de Burjassot de enseñanzas obligatorias (educación primaria y secundaria) y sus Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS y AFAS), constituidas legalmente.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burjassot. La acreditación del cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burjassot se realizará de oficio por el Ayuntamiento, mediante la expedición de certificación administrativa positiva, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.
- c) En caso de asociaciones de Madres y Padres (AMPAS y AFAS), deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Cumplir las condiciones establecidas en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.

2. Obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 relativa que las entidades en su calidad de beneficiarias de la subvención se comprometen a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención.

Las medidas de publicidad deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en redes sociales y medios de comunicación.

En el caso concreto de las presentes subvenciones, las entidades subvencionadas tendrán que enviar un correo a bienestarsocial@burjassot.es donde se adjunte un documento con las pruebas gráficas que justifican la adecuada publicidad de la subvención concedida, en la que deberá incluirse el logo del Ayuntamiento definido en la imagen corporativa. Este correo se tendrá que enviar en el plazo máximo de un mes a contar desde la resolución de pago de la subvención.

ARTÍCULO 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, formalizadas en los modelos establecidos en esta convocatoria, se dirigirán al Ayuntamiento de Burjassot **por medios electrónicos** a través del procedimiento específico habilitado al efecto en la sede electrónica (<https://sede.burjassot.org>). Igualmente quedará habilitada la presentación electrónica a través del registro electrónico del punto de acceso general del Estado en <https://administracion.gob.es>.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la BDNS, y finalizará el 1 de julio de 2026.

3. Para solicitar la ayuda se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia específica suscrita por la entidad, solicitando la subvención, en la que se identifique el CIF de la misma y la presidencia o representación de la entidad solicitante (con expresión de su DNI, NIF o NIE).
- b) Memoria completa del proyecto realizado para el que se solicita la subvención, que deberá ajustarse al modelo de memoria del Anexo III. Sólo se podrá presentar un proyecto por entidad solicitante.
- c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según modelo Anexo I justificación económica.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según modelo Anexo II Declaración responsable otras subvenciones.
- e) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria facilitado por la entidad financiera y firmado electrónicamente por la entidad financiera.
- f) Declaración responsable específica para centros escolares y asociaciones de familias, según modelo Anexo IV sobre los criterios de valoración del proyecto-memoria.
- g) Facturas originales justificativas del gasto que cumpla con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el Reglamento de Facturación.

- h) Justificantes del pago de las facturas aportadas según las indicaciones del artículo 9 de la convocatoria.
- i) Declaración Responsable a efectos de IVA según modelo.
- j) Declaración Responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo.
- k) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización de la entidad petitionaria de la subvención, para que el Ayuntamiento de Burjassot pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

REQUISITOS FORMALES DE LA DOCUMENTACIÓN:

La documentación deberá presentarse de forma ordenada, completa e identificable, siendo responsabilidad de la entidad solicitante la correcta denominación y organización de los archivos que se aporten. **Cada archivo deberá llevar un título que se corresponda con su contenido** de modo que permita su identificación inmediata y no induzca a error. **Las facturas presentadas deberán figurar en su totalidad en un único archivo, correctamente numeradas y acompañadas de la justificación del pago correspondiente.** La documentación presentada de forma incompleta, desordenada, ilegible o bajo denominaciones que no se correspondan con su contenido podrá ser objeto de requerimiento de subsanación y, en su caso, no será tenida en cuenta a efectos de comprobación.

- 4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional de estas bases.
- 5. Además de la documentación indicada en este apartado, el órgano instructor puede, en cualquier momento de la tramitación del expediente, pedir cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención.
- 6. La ocultación o falseamiento de los datos aportados dará lugar a la denegación de la subvención solicitada o a su anulación y obligación de reintegro de la misma, si ya ha sido concedido, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de tales omisiones o acciones.
- 7. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano gestor requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el

artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.No se prevé la reformulación de solicitudes en los términos que dispone el artículo 27 de la LGS.

9.Todos los modelos y anexos estarán disponibles en el Departamento de Bienestar Social y en la sede electrónica municipal <https://sede.burjassot.org/>, apartado trámites.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de concesión de las ayudas

1. Aprobación de la convocatoria

a) La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la convocatoria.

2. Instrucción del procedimiento

a) El órgano instructor estará conformado por la unidad administrativa de Bienestar Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Este órgano deberá verificar que las entidades solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la convocatoria para ser beneficiarias. Esta comprobación se realizará antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración y siempre antes de que se formule la propuesta de resolución.

b) Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes acciones:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

c) El órgano colegiado será el encargado de emitir el informe sobre las solicitudes y la propuesta de resolución de la concesión, debidamente motivada conforme a los criterios de valoración establecidos.

3. Comisión de valoración:

a) Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación en su caso, y evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá al órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

b) El órgano colegiado estará compuesto por:

- a. El Alcalde/sa o concejal/a delegado/a del área gestora de la subvención en quien delegue.
- b. Entre 1 y 3 empleados públicos del área de la materia de la subvención
- c. El/La Secretario/a General, o empleado/a público/a en quien delegue, que actuará como secretario/a.

4. Propuesta de resolución provisional:

a) El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el órgano colegiado, formulará el informe-propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que previa aprobación por el órgano competente deberá publicarse en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>) durante un plazo de 10 días para presentar posibles alegaciones. De igual forma, se publicará para general conocimiento en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org>).

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados/as. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto, frente a la Administración, mientras no le haya dictado ni notificado la resolución de concesión definitiva.

b) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas o entidades interesadas, se formulará por el órgano instructor el Informe-Propuesta de resolución definitiva, que previa fiscalización oportuna por la Intervención Municipal, se aprobará por el órgano competente, debiendo expresar, el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y/o desestimación en su caso.

En el informe del órgano instructor antedicho, deberá constar que, de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Propuesta de resolución definitiva:

a) Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, resolverá el procedimiento.

b) La resolució deberà expressar el/la sol·licitante o la relació de sol·licitants para los que se propone la concessió de la subvenció, y su cuantía, especificando su evaluació y los criterios de valoració seguidos para efectuarla, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolució que se adopte.

La resolució, además de contener a la persona o entidad sol·licitante o relació de personas o entidades sol·licitantes a los que se concede la subvenció, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimació del resto de las sol·licitudes.

c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolució del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicació de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

d) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolució legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la sol·licitud de concessió de la subvenció. La resolució se notificará en la forma establecida en el artículo 13 de la convocatoria.

e) Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicació, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicació, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 6. Criterios de valoració de las sol·licitudes.

Según lo dispuesto en el Anexo I de la Ordenanza General de Subvenciones, sobre Bases Específicas para las subvenciones en materia de educación, los criterios a seguir para la valoració de los proyectos presentados por las entidades sol·licitantes son los siguientes:

A) Criterios de Valoració para los Centros Educativos:

*La puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los criterios establecidos es la siguiente, siendo la puntuación máxima total de **100 puntos**.*

1. Número de alumnado con necesidades educativas especiales acreditados, matriculado en el centro escolar. Máximo 10 puntos.

Nº Alumnado de grado 3	Alumnado de grado 2, con 2 recurso de intensidad alta o 1 recurso de intensidad alta y 1 recurso de intensidad media
-------------------------------	---

Hasta 2 alumnos o alumnas	2 puntos		Hasta 2 alumnos o alumnas	1 punto
De 3 a 6 alumnos o alumnas	4 puntos		De 3 a 6 alumnos o alumnas	2 puntos
Más de 6 alumnos o alumnas	6 puntos		Más de 6 alumnos o alumnas	4 puntos

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable de la dirección del centro, en la que se certifique la veracidad de los datos y su correspondencia con los listados que figuran en la aplicación ITACA.

2. Porcentaje de alumnado con necesidades de compensación de las desigualdades acreditadas, matriculado en el centro escolar. Máximo 10 puntos.

Porcentaje de alumnado de compensación de las desigualdades	
Menos del 5% del alumnado	1 punto
Entre el 5% y el 10% del alumnado	2 puntos
Entre el 11% y el 25% del alumnado	4 puntos
Entre el 26% y 40% del alumnado	7 puntos
Más del 41% del alumnado	10 puntos

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable de la dirección del centro, en la que se certifique la veracidad de los datos y su correspondencia con los listados que figuran en la aplicación ITACA.

3. Participación en programas y actuaciones educativas promovidas por el Ayuntamiento de Burjassot. Máximo 20 puntos.

- *Por la participación en cada programa o actuación se adjudicarán 2 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.*

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable de la dirección del centro, en la que se certifique mediante un listado general, todos aquellos actos y actividades en las que ha participado el Centro.

4. Proyectos educativos que contribuyan al desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Máximo 25 puntos.

- *Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de al menos 3 ODS y con una implantación de nivel o ciclo. Máximo 8 puntos.*
- *Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de más de 3 ODS y con una implantación de nivel o ciclo. Máximo 16 puntos.*

- *Projectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de más de 3 ODS y con implantación en toda la etapa educativa. Máximo 25 puntos.*
- 5. *Projectos que propicien la participación activa de los alumnos y sus familias en la elaboración, ejecución y desarrollo del propio proyecto. Máximo 10 puntos.***
- *Participación del propio alumnado en el diseño de actuaciones y programas. Máximo 5 puntos.*
 - *Participación de las familias en la determinación y/o desarrollo del proyecto. Máximo 5 puntos.*
- 6. *Projectos que fomenten el uso del valenciano. Máximo 15 puntos.***
- *Projectos que contengan medidas específicas de fomento del uso del valenciano. Máximo 10 puntos.*
 - *Projectos redactados en valenciano. Máximo 5 puntos.*
- 7. *Projectos que presenten una elevada coherencia interna entre las actividades a realizar y los presupuestos correspondientes. Máximo 10 puntos.***
- *Coherencia interna pedagógica y socioeducativa de la propuesta. Máximo 5 puntos.*
 - *Coherencia entre la propuesta y los presupuestos para su ejecución. Máximo 5 puntos.*

B) Criterios de Valoración para los Proyectos presentados por las Asociaciones de Familias:

- 1. *Porcentaje de familias perteneciente a la Asociación de Familias del centro educativo. Máximo 10 puntos.***

Porcentaje de familias socias del AFA	
<i>Menos del 5% del alumnado</i>	<i>1 punto</i>
<i>Entre el 5% y el 10% del alumnado</i>	<i>3 puntos</i>
<i>Entre el 11% y el 25% del alumnado</i>	<i>6 puntos</i>
<i>Entre el 26% y 40% del alumnado</i>	<i>9 puntos</i>
<i>Más del 41 % del alumnado</i>	<i>10 puntos</i>

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable del representante de la entidad.

2. Participación en programas y actuaciones educativas promovidas por el Ayuntamiento de Burjassot. Máximo 20 puntos.

- *Por la participación en cada programa o actuación se adjudicarán 2 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.*

Este apartado deberá acreditarse mediante una declaración responsable del representante de la entidad mediante la emisión de un listado de todos aquellos actos y actividades en las que ha participado la asociación.

3. Proyectos educativos que contribuyan al desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Máximo 25 puntos.

- *Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de al menos 3 ODS y con una implantación de nivel o ciclo. Máximo 8 puntos.*
- *Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de más de 3 ODS y con una implantación de nivel o ciclo. Máximo 16 puntos.*
- *Proyectos educativos transversales que contengan actuaciones educativas, con vinculación directa con el desarrollo de más de 3 ODS y con implantación en toda la etapa educativa. Máximo 25 puntos.*

4. Proyectos que propicien la participación activa de los alumnos y sus familias en la elaboración, ejecución y desarrollo del propio proyecto y/o posibiliten la conciliación de la vida laboral y familiar. Máximo 20 puntos.

5. Proyectos que fomenten el uso del valenciano. Máximo 15 puntos.

- *Proyectos que contengan medidas específicas de fomento del uso del valenciano. Máximo 10 puntos.*
- *Proyectos redactados en valenciano. Máximo 5 puntos.*

6. Proyectos que presenten una elevada coherencia interna entre las actividades a realizar y los presupuestos correspondientes. Máximo 10 puntos.

- *Coherencia interna pedagógica y socioeducativa de la propuesta. Máximo 5 puntos.*

- *Coherencia entre la propuesta y los presupuestos para su ejecución. Máximo 5 puntos.*

ARTÍCULO 7. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo siguiente.

Únicamente **se aceptarán los gastos** efectivamente realizados y pagados en el periodo comprendido **entre el 1 de julio del 2025 hasta el 30 de junio del año 2026, ambos inclusive**, con cargo a los presupuestos del presente ejercicio. En ningún caso podrá admitirse documentación justificativa ya aplicada a la justificación de convocatorias anteriores.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado, de conformidad con el artículo 32 de la Ordenanza de Subvenciones.

2. Serán subvencionables los gastos derivados de la implementación de actuaciones realizadas directamente relacionadas con el objeto de la convocatoria y detallados en la memoria justificativa, y particularmente los siguientes:

- a) **Gastos derivados de la realización de proyectos educativos de calidad** en relación a actividades extraescolares y/o actividades complementarias al proyecto educativo del centro, que propicien, entre otros:
 - i. La consecución de los Objetivos de desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
 - ii. La conciliación de la vida laboral y familiar.
 - iii. La igualdad de género.
 - iv. El respeto a la diversidad.
 - v. El fomento del uso del valenciano.
 - vi. La participación comunitaria de la comunidad educativa.

- b) **Gastos de funcionamiento ordinario.** A efectos de las presentes ayudas, se admitirán como subvencionables los **gastos de funcionamiento ordinario** necesarios para la consecución del objeto de la subvención **hasta un 40%** de la subvención concedida. **Se aplicará el 40% a cada una de las facturas presentadas como gastos de funcionamiento.**

3. En ningún caso serán subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos derivados de cuotas a federaciones de AMPAS y AFAS.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

ARTÍCULO 8. Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas

1. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de **35.000 euros**.

El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la Partida Municipal **326/48900 “Subvenciones Educación”**.

2. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el total de puntos alcanzado por cada entidad solicitante en función de la calidad de sus proyectos, una vez evaluados de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente convocatoria.

3. El total económico de la presente línea de subvención se repartirá proporcionalmente a cada entidad solicitante en función de la puntuación obtenida, del siguiente modo: se dividirá el importe del crédito total destinado a la subvención por la suma de las puntuaciones obtenidas por el conjunto de solicitudes, y el cociente resultante se multiplicará por la puntuación de cada una de ellas. Si para alguna solicitud la cantidad resultante fuera superior la cantidad solicitada, se le otorgará únicamente el importe solicitado.

ARTÍCULO 9. Justificación y pago de la subvención

1. En el acuerdo adoptado para la concesión definitiva de las subvenciones se indicará la cantidad concedida a cada entidad.

Los gastos se acreditarán junto con la solicitud mediante la presentación de facturas originales que cumplan los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el reglamento de facturación.

2. La **justificación del pago** de las facturas podrá realizarse de la siguiente forma:

I. Pagos en metálico:

- La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del “Recibí” o “PAGADO” con firma y sello del emisor.
- **En cualquier caso, el importe del gasto cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000,00€, no podrá realizarse en efectivo** de conformidad con el artículo decimotercero de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

II. Pagos bancarios:

- **Transferència bancària.** En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta se justificará mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, tendiendo plena validez los obtenidos de forma telemática.
- **Pago mediante tarjeta.** En caso de pago mediante tarjeta bancaria, se adjuntará el justificante TPV como justificante de pago, y además se aportará extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, tendiendo plena validez los obtenidos por vía telemática.
- **Cheque nominativo o pagaré.** En caso de pago mediante cheque o pagaré, los documentos justificativos, consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar identificados ordenante y beneficiario/a de la operación y quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

3. Pago de la subvención:

a) El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria, y en proporción a la cuantía efectivamente justificada de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

b) La liquidación de la subvención se realizará en un único pago, por importe del cien por ciento de la misma, previa justificación de su totalidad, en el número de cuenta aportado por la entidad en el certificado de titularidad bancaria.

c) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o la Hacienda Municipal

d) Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

e) No se admitirán pagos a cuenta ni pagos anticipados

ARTÍCULO 10. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá

ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 11. Reintegro.

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto. En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2. Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13. Medios de notificación o Publicación.

1. La presente convocatoria y su extracto se publicarán en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>), y Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>), y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La resolución del presente procedimiento de concurrencia competitiva y resto de actos que se dicten, será motivada y se notificarán a los interesados/as mediante la publicación en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>). De igual forma, la resolución del resultado del proceso de concurrencia competitiva se publicará en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

3. Asimismo, en materia de publicidad y transparencia será de aplicación lo dispuesto en:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.
- Artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos personales, facilitados por las entidades solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, serán tratados por el Ayuntamiento de Burjassot, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y fomento de las actividades objeto de la convocatoria.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todo sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Puede consultar información adicional en <https://carpeta.burjassot.org/protecciondatos/>.

ARTÍCULO 15. Régimen jurídico

1. En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de Ordenanza General de Subvenciones relativo al régimen jurídico.

ARTÍCULO 16. Fin de la vía administrativa.

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Alcalde
Rafael García García